

REGLAMENTO INTERNO

EQUITAS CAPITAL III - DESARROLLO Y CRECIMIENTO
FONDO DE INVERSION

TÍTULO A. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Nombre del Fondo y Administradora. El presente reglamento interno rige el funcionamiento del fondo Equitas Capital III - Desarrollo y Crecimiento Fondo de Inversión (en adelante el “Reglamento” o el “Reglamento Interno” y el “Fondo”, respectivamente) que ha organizado y constituido Equitas Management Partners S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título I de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “LUF”); el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante el “Reglamento de la LUF”); las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS” o “Superintendencia”), en caso que éstas sean aplicables, y por las que establezca este Reglamento Interno en todo lo que no sea contrario a las disposiciones mencionadas anteriormente. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante las "Cuotas").

Artículo 2. Representación. Para efectos de representar al Fondo, la Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, y para ello estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la LUF o el presente Reglamento Interno no establecen como privativas de la Asamblea de Aportantes, sin necesidad de otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales se exige esta circunstancia. La Administradora actuará a través de sus representantes, quienes serán designados y removidos por acuerdo de su Directorio. El poder y las facultades de dichos representantes para actuar por el Fondo serán los mismos que los otorgados a ellos por la Administradora.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirán, debidamente individualizadas, las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas. Los Aportantes no tendrán responsabilidad por las deudas y obligaciones del Fondo, distintas de sus compromisos de aporte contenidos en los respectivos contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas.

Artículo 3. Fondo de Inversión No Rescatable. El Fondo es un fondo de inversión no rescatable y, por lo tanto, no permite el rescate de las Cuotas de los aportantes (en adelante los "Aportantes"). Lo anterior, sin perjuicio de las disminuciones de capital y distribuciones de dividendos que se contemplan en la LUF y el presente Reglamento Interno.

Artículo 4. Tipo y Número de Inversionistas. El Fondo está dirigido exclusivamente a inversionistas calificados, conforme este término se define en el artículo 4° Bis letra f) de la Ley 18.045 de Mercado de Valores (“LMV”). Cada inversionista calificado deberá, ya sea en forma independiente o en conjunto con su agente de compra, tener los conocimientos y la experiencia necesaria en cuestiones financieras y comerciales, con el objeto de poder evaluar los méritos y riesgos de una inversión en el Fondo. La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque éstas sean adquiridas por inversionistas calificados. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora.

El Fondo deberá cumplir con lo señalado en el Programa FC y en la LUF en cuanto al número mínimo de Aportantes.

Artículo 5. CORFO. Para el cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo postuló al Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo – Fondos Desarrollo y Crecimiento de la CORFO, (en adelante el “Programa FC”). Por Acuerdo número 210 de fecha 21 de septiembre de 2016, del Comité de Capital de Riesgo de CORFO, en adelante también “C.C.R.”, ejecutado mediante Resolución (A) N°160, de 2016, se autorizó el otorgamiento de una línea de crédito al Fondo, con cargo al ítem que corresponda del presupuesto de CORFO, siempre que éste contemple recursos suficientes para ello, en los términos indicados en el referido Acuerdo, y bajo las normas del Programa FC. Conforme a lo anterior, mediante escritura pública de fecha dos de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo repertorio número 1.284-17, se celebró entre CORFO y el Fondo el correspondiente Contrato de Apertura de Línea de

Crédito contemplado en el Programa FC, contrato que prevalecerá por sobre las normas del presente Reglamento Interno. Copia del Contrato de Apertura de Línea de Crédito se mantendrá a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora. El texto vigente del Programa FC se encuentra disponible en el sitio web de CORFO, en la sección “Programas y Concursos”.

TÍTULO B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

Artículo 6. Objeto del Fondo. El objeto del Fondo es efectuar inversiones para el financiamiento y desarrollo de empresas chilenas con alto potencial de crecimiento y que se encuentren en etapas de expansión en industrias, productos y/o servicios de valor agregado donde Chile presenta ventajas competitivas regionales y/o globales.

El objeto del Fondo antes indicado se materializaría a través de diversos instrumentos que le permitan adquirir participaciones parciales en las Empresas Objetivo, así como el otorgamiento de créditos a las mismas, en la medida que estos últimos sean complementarios y en un monto menor a los aportes de capital con que previamente hubieran contribuido en ellas. Lo anterior, sin perjuicio de la inversión que el Fondo pudiere realizar en empresas extranjeras, cumpliendo los requerimientos establecidos al efecto por el Programa FC, como en otros instrumentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 siguiente.

Artículo 7. Política de Inversiones. Valores, Instrumentos y Contratos. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo invertirá en empresas indicadas en el objeto del Fondo, legalmente constituidas en Chile como sociedades anónimas, sociedades por acciones, o sociedades regidas por el Código de Minería, y cuyo patrimonio no exceda del máximo indicado en el Programa FC al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo y cuyo nivel de ventas se ubique dentro de los parámetros que al respecto se establezca en el Programa FC vigente en la respectiva oportunidad (en adelante, indistintamente como “Empresa Objetivo” o “Empresas Objetivo”).

Dichas inversiones se materializarán a través de uno o más de los siguientes valores, instrumentos y/o contratos y hasta el porcentaje máximo del Capital Comprometido a la fecha de la respectiva inversión en la Empresa Objetivo de que se trate, según se indica en cada caso:

a) Adquisición de acciones de primera emisión, acciones de terceros (secundarias) y/o participaciones sociales mediante la adquisición de opciones de Empresas Objetivo: Hasta un 35% del Capital Comprometido;

b) Bonos, efectos de comercio, y otras modalidades de deuda convertible u otros títulos de deuda emitidos por las Empresas Objetivo, así como el otorgamiento de mutuos u operaciones de crédito: Hasta el 35% del Capital Comprometido.

En caso que las operaciones de crédito no sean convertibles en capital, éstas sólo podrán otorgarse a Empresas Objetivo en las que el Fondo previamente haya realizado aportes de capital y en un monto menor a dichos aportes.

c) En casos justificados y previa aprobación de CORFO, el Fondo podrá invertir recursos en forma indirecta, a través de aportes de capital a una sociedad en el extranjero, la que deberá a su vez invertir inmediatamente tales recursos en una pequeña o mediana empresa legalmente constituida en Chile. Estas empresas extranjeras, en adelante, igualmente consideradas “Empresa Objetivo” o “Empresas Objetivo”, se regirán por los mismos límites establecidos en las letras a) y b) precedentes.

El Fondo podrá, asimismo, invertir en moneda extranjera, contratos de forward y opciones de moneda, con el solo objeto de cautelar las variaciones del tipo de cambio y por consiguiente, su impacto en el valor del Fondo, conforme a lo establecido en el número 2.3 inciso segundo del Programa FC y en el artículo 8 literal (vi) del presente Reglamento Interno, en el monto que se requiera en cada oportunidad y durante el tiempo necesario para cubrir las operaciones referidas en las citadas normas.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en el presente Reglamento Interno, por causas ajenas a la Administradora deberán eliminarse dentro de los 12 meses contados desde que se haya producido el exceso o dentro de un plazo menor que establezca la SVS mediante Norma de Carácter General.

Si el exceso de inversión se debe a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 30 días siguientes de producido. En la medida que la normativa aplicable así lo permita, la regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a la Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y la SVS al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, en tanto no se haya regularizado el exceso correspondiente.

Adicionalmente, tratándose de una Empresa Objetivo nacional en la que el Fondo hubiera invertido y que se encuentre en una etapa de internacionalización, esto es, cuando su propiedad se encuentre en manos de una matriz extranjera, el Fondo, previa autorización del Comité de Capital de Riesgo (“CCR”) de CORFO, podrá participar en la adquisición de parte de la propiedad de la matriz, siempre y cuando se trate de la primera ronda de financiamiento en el extranjero. En este caso, a efectos de considerar el patrimonio de la Empresa Objetivo, se estará al patrimonio de la empresa nacional, al momento de la primera inversión que en ella realizó el Fondo. El Fondo podrá participar en las posteriores rondas de financiamiento de la Empresa Objetivo de que se trate, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en el Programa FC.

Se permitirá también que el Fondo reciba en propiedad, acciones de sociedades anónimas nacionales o domiciliadas en el extranjero, siempre que no se trate de personas jurídicas que se encuentren domiciliadas o sean residentes de países o territorios que sean considerados como paraísos fiscales, o regímenes fiscales nocivos, en la medida que sea como consecuencia de la enajenación total o parcial por parte del Fondo de las acciones de alguna de las Empresas Objetivo en que hubiere invertido, como parte de su estrategia de salida.

Artículo 8. Reglas para la Inversión. La inversión en los valores, instrumentos y contratos señalados en el artículo anterior deberá considerar las siguientes reglas:

(i) En las Empresas Objetivo receptoras de capital proveniente del Fondo, la Administradora, actuando por el Fondo, deberá celebrar pactos de accionistas que consideren formas de participación activa de la Administradora en la gestión financiera, administrativa y/o comercial de dichas empresas, además de mecanismos de toma de control por parte de la Administradora frente a eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, dichos pactos de accionistas deberán considerar una cláusula que permita facilitar a CORFO la información que ésta solicite sobre la evolución de las Empresas Objetivo, y deberán contener mecanismos de resolución de conflictos entre los socios o accionistas de las Empresas Objetivo y el Fondo;

(ii) Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá por “patrimonio” de la Empresa Objetivo lo que se consigne en la cuenta respectiva de su balance, el que deberá acreditarse mediante un certificado de auditores externos, cuando el balance no se encuentre auditado. Para Empresas Objetivo de menos de un año de antigüedad, se tendrá como su patrimonio el capital estatutario, sin considerar el aumento estatutario de capital necesario para la materialización de la inversión del Fondo;

(iii) Las sociedades extranjeras en que directa o indirectamente invierta el Fondo de conformidad a lo estipulado en el presente Reglamento, no podrán estar domiciliadas ni ser residentes de países o territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos;

(iv) La inversión en aportes de capital, deberá efectuarse en acciones de primera emisión, mediante la adquisición de acciones o participaciones sociales de terceros, la adquisición de opciones o una combinación de ellas;

(v) El Fondo no podrá invertir ni directa ni indirectamente, en en que sus Aportantes, o los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora o las personas naturales o jurídicas relacionadas a todos ellos, tengan al momento de la inversión, relaciones de propiedad o de acreencia directa o indirecta, en los términos establecidos en el artículo 100 de la LMV, salvo en los términos y conforme a los procedimientos y aprobaciones indicados en el artículo 11 del presente Reglamento Interno. Asimismo, se aplicarán al Fondo las

demás restricciones y prohibiciones de inversión que correspondan a su naturaleza como fondo de inversión público, conforme a lo establecido en el Programa FC, en el presente Reglamento Interno y en su caso, en la LUF;

(vi) Si el Fondo tuviera inversiones en moneda extranjera, y con el solo objeto de cautelar las variaciones del tipo de cambio y por consiguiente, su impacto en el valor del Fondo, la Administradora actuando por el Fondo podrá celebrar contratos de forward y opciones de moneda. Igualmente, en el caso que el Fondo reciba en propiedad acciones de sociedades anónimas nacionales o domiciliadas en el extranjero como consecuencia del proceso de internacionalización antes señalado, la Administradora, actuando por el Fondo, podrá celebrar contratos de derivados respecto de aquellas acciones recibidas en canje, con el objeto de cautelar su valor durante el periodo en que éstas no sean líquidas y siempre que este lapso de tiempo se encuentre expresamente señalado en el pacto de accionistas respectivo. Las operaciones contempladas en el presente numeral pueden efectuarse en mercados bursátiles o fuera de ellos;

(vii) La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción a la LUF, al presente Reglamento y a las normas del Programa FC, las que en todo caso primarán por sobre el Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes;

(viii) Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan de acuerdo con lo establecido en el presente Título B, y

(ix) La Administradora deberá cumplir con la proporción y plazos que se indican en el número 7 del Programa FC para realizar las inversiones en las Empresas Objetivo con cargo a la Línea, o bien con la norma que suceda o reemplace dicho numeral.

Se deja expresa constancia que ni el Fondo ni la Administradora garantizan de forma alguna la rentabilidad del primero.

Artículo 9. Características y Diversificación de las Inversiones. La participación del Fondo en una misma Empresa Objetivo no podrá superar el 95% del capital de la misma. De acuerdo a lo anterior, su participación en acciones o derechos sociales de Empresas Objetivo será aquella que, de conformidad al Programa FC, permita a la Administradora participar activamente en la gestión financiera, administrativa y/o comercial de las mismas y, al mismo tiempo, otorgar a estas últimas los recursos necesarios para el desarrollo de sus giros.

Las inversiones del Fondo en una misma compañía o en entidades que formen parte de un mismo Grupo Empresarial, según la definición de Grupo Empresarial contenida en el artículo 96 de la LMV, no podrán exceder en ningún caso del 25% del Capital Comprometido, según este concepto se define en el artículo 17 de este Reglamento Interno.

El Fondo procurará participar, a través de sus inversiones en Empresas Objetivo, en a lo menos dos de los siguientes sectores de la economía: (i) medioambiental (incluyendo, servicios de manejo de residuos, reciclaje y tratamiento de aguas); (ii) energía (incluyendo servicios relacionados a dicha industria); (iii) minería; (iv) forestal; (v) acuicultura y pesca, y (vi) tecnologías de la información.

Artículo 10. Operaciones que Realizará el Fondo. De conformidad a lo indicado en el presente Título B, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir, comprometer la adquisición, vender o prometer vender todos los valores e instrumentos en los que pueda invertir, pudiendo celebrar cualquier tipo de contrato o acuerdo que le entregue o le otorgue el derecho de optar a ello, pudiendo pactar en los contratos o acuerdos que celebre todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales a los mismos. Para estos efectos, deberá estarse a lo establecido en las normas del Programa FC, mientras se mantengan vigentes créditos con CORFO.

Artículo 11. Conflictos de Intereses. El Fondo no podrá invertir sus recursos en valores mobiliarios emitidos por compañías en las que la Administradora, sus accionistas, ejecutivos o directores; los Aportantes; los miembros del Comité de Vigilancia; y/o cualquier Persona Relacionada a las anteriores tengan, al tiempo de la inversión, directa o indirectamente, relaciones de propiedad o de acreencia en los términos establecidos en el artículo 100 de la LMV, salvo que el Comité de Capital de Riesgo de CORFO lo aprobare expresamente a solicitud fundamentada del Comité de Vigilancia, y siempre que se cumpla con las restricciones y prohibiciones

de inversión que establece la LUF para los fondos de inversión. Para estos efectos, no se considerará Persona Relacionada a la Administradora y/o a los Aportantes, la que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, para que el Fondo invierta sus recursos en Personas Relacionadas a la Administradora y/o a los Aportantes o en forma conjunta con personas relacionadas a ellos, como asimismo para las decisiones que luego competan al Directorio de la Administradora, éstas deberán ser adoptadas con la abstención del Director o Directores sobre los que pesa la relación y deberá observar condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Si la mayoría de los Directores de la Administradora tuviera que abstenerse, la decisión podrá llevarse a cabo si es aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Tratándose de desinversiones o salidas del Fondo respecto de cualquiera de sus Empresas Objetivo, dichas operaciones podrán llevarse a efecto aun cuando impliquen la venta, cesión o transferencia de la inversión de que se trate a Personas Relacionadas de la Administradora, sus accionistas, ejecutivos o directores, los Aportantes, los miembros del Comité de Inversiones o los miembros del Comité de Vigilancia, sólo en la medida que: i) se ajusten a condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado; ii) redunden en beneficio del Fondo y sus Aportantes, y iii) sean aprobadas previamente por el Comité de Inversiones y por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con abstención del integrante y/o Aportante que presente conflicto de interés.

En caso de conflictos de interés, tratándose de prestación de servicios a la Administradora o al Fondo por alguna empresa que sea una Persona Relacionada a ellos, debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 44, 89 y en el título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, según corresponda. Los mismos criterios y estándares indicados en dichas disposiciones se aplicarán para resolver conflictos de interés en aquellos casos de prestación de servicios al Fondo o a la Administradora que presenten potencial conflicto de interés con uno o más miembros del Comité de Vigilancia, o a aquellos miembros del Comité de Inversiones que no sean directores o el gerente general de la Administradora. Lo anteriormente señalado aplica también tratándose de prestación de servicios o contratos de cualquier naturaleza entre una Empresa Objetivo y uno o más integrantes del Comité de Vigilancia o del Comité de Inversiones, en este último caso, en la medida que no se trate de un director o del gerente general de la Administradora.

Se deja constancia que lo anteriormente expuesto deja a salvo lo dispuesto en el artículo 55 del presente Reglamento con relación a conflictos que se susciten entre los Aportantes del Fondo, entre éstos y la Administradora, o entre éstos y los administradores de la Administradora. Así mismo, se deja constancia que los eventuales conflictos que se susciten entre el Fondo y los demás socios o accionistas de las Empresas Objetivo, las Empresas Objetivo o los administradores de las Empresas Objetivo, serán resueltos de la forma que se estipule en los estatutos de las Empresas Objetivo y en los pactos de accionistas que, de conformidad al Programa FC, el Fondo deba suscribir al momento de llevar a cabo sus inversiones.

Las transacciones y operaciones del Fondo con otros fondos regulados por la LUF y que sean administrados por sociedades que califiquen como Personas Relacionadas a la Administradora se sujetarán a las reglas que la LUF establece para las mismas.

TÍTULO C. POLITICA DE LIQUIDEZ

Artículo 12. Política de Liquidez. Sin perjuicio de cumplir con su objetivo principal, para una adecuada administración de la liquidez del Fondo, y sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja, el Fondo podrá también invertir en uno o más de los instrumentos financieros que señale o permita el Programa FC, pudiendo dichos instrumentos ser los siguientes:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- c) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras;

- d) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la SVS u otra entidad competente;
- e) Cuotas de fondos mutuos, y
- f) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la SVS a los fondos de inversión sometidos a su fiscalización, no pudiendo ser acciones de sociedades anónimas abiertas.

Conforme a lo establecido en la letra C) de la sección I.1 de la Norma de Carácter General N°365 de la SVS, para efectos de efectuar el pago de Beneficios Netos Percibidos a los Aportantes, según este concepto se define más adelante, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración a la Administradora, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez en los instrumentos recién indicados, cuyo monto no será inferior a un 1% de los activos del Fondo.

En caso de discrepancia entre los instrumentos antes enumerados y los que permita el Programa FC, primarán los indicados en este último.

TÍTULO D. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 13. Política de Endeudamiento. El Fondo no podrá contraer pasivos, tanto de corto como de largo plazo, con bancos o instituciones financieras, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, distintos del Contrato de Apertura de Línea de Crédito con CORFO.

Artículo 14. Programa FC de CORFO. De conformidad con el Programa FC de CORFO, la Administradora, actuando por el Fondo, solicitará a CORFO un financiamiento de largo plazo, mediante la apertura de una línea de crédito hasta por un monto máximo equivalente al 100% de los aportes pagados y comprometidos al Fondo (en adelante, la “Línea”). El Fondo, por su parte, invertirá dichos recursos y los recursos aportados por sus Aportantes en entidades que cumplan con el objeto del Fondo. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio de la posibilidad de solicitar un aumento de la Línea manteniendo o aumentado la relación deuda CORFO/capital, como contemplan las secciones 3.2 y 3.3 del Programa FC, respectivamente.

A partir de la fecha del Contrato de Apertura de la Línea, el Fondo tendrá derecho a solicitar desembolsos con cargo a la Línea para financiar las inversiones o préstamos en Empresas Objetivo elegibles, hasta completar el monto que resulte de aplicar la razón deuda capital considerada en el Acuerdo del Comité de Capital de Riesgo de CORFO.

En todo caso, si el Fondo hubiera optado por la modalidad de aportes no enterados, pero con compromisos de aportes debidamente suscritos mediante contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas, cada solicitud de desembolso con cargo a la Línea de Crédito que el Fondo solicite a CORFO deberá estar acompañada de la certificación por parte de auditores externos del entero en dinero efectivo al Fondo por parte de sus Aportantes de los aportes comprometidos, por un monto que se encuentre acorde a la relación línea de crédito y aportes privados, autorizada por CORFO.

Los Créditos con cargo a la Línea que CORFO otorgue al Fondo, estarán expresados en UF y devengarán intereses a una Tasa Anual BCU a 10 años, según ésta se define más adelante, para los créditos expresados en UF. Lo anterior es sin perjuicio del interés adicional que deba pagarse a CORFO de los montos resultantes de la liquidación del Fondo, según lo descrito en la letra d) del artículo 48 del presente Reglamento Interno.

Los créditos con cargo a la Línea se deberán pagar en una sola cuota en un plazo que no podrá exceder de doce años contados desde la fecha en que se celebre el correspondiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito, sin perjuicio de las obligaciones y derechos de prepago que se establezcan en el mismo y en el Programa FC.

Al respecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 57 con relación a las obligaciones de pago que se generan con motivo de las disminuciones parciales de capital del Fondo, los créditos otorgados por CORFO con cargo a la Línea y sus capitalizaciones podrán ser prepagados total o parcialmente, sin gastos adicionales, después de haberse pagado la totalidad de los intereses capitalizados y devengados, calculados, según corresponda, a la Tasa Anual BCU a 10 años, hasta la fecha de prepago.

Adicionalmente, el Fondo estará obligado a prepagar un préstamo específico o la totalidad de los préstamos otorgados por CORFO, con cargo a la Línea aprobada según corresponda, inmediatamente de ocurridas cualquiera de las siguientes situaciones según se indica:

Procederá el prepago del total de los préstamos otorgados por CORFO:

a) Si se procede a la liquidación del Fondo antes de la fecha de vencimiento pactada para el préstamo otorgado por CORFO.

b) Si hubiere transcurrido el plazo de dos años, contado desde la expiración del plazo original de duración del Fondo o de la última de sus renovaciones o desde que se hubiere verificado el hecho o causa que provocó su disolución anticipada, sin que hubiere terminado la liquidación del Fondo.

Procederá el prepago parcial del préstamo que corresponda si no se acreditare a CORFO en tiempo y forma la inversión de los recursos de la manera indicada en el número 6 del Programa FC.

Estos pagos anticipados totales o parciales no eximen al Fondo de pagar a CORFO, al momento de la liquidación del mismo, el interés adicional a que tiene derecho, según lo establecido en la letra d) del N°4 del Programa FC.

Artículo 15. Otorgamiento de garantías. La política de endeudamiento del Fondo no incluye la facultad del Fondo de otorgar garantías, ya que conforme a dicha política, el Fondo sólo puede endeudarse con CORFO.

TÍTULO E. POLITICA DE VOTACION

Artículo 16. Política de Votación. En relación con las inversiones que el Fondo mantenga, la Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en las asambleas de aportantes, juntas de accionistas o juntas de tenedores de bonos correspondientes de las Empresas Objetivo, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

TÍTULO F. REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

Artículo 17. Remuneración de cargo del Fondo. Durante la vigencia del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir una comisión fija (la "Comisión Fija") equivalente a un 2,5% anual más IVA¹ calculada sobre: i) los aportes al Fondo efectivamente comprometidos mediante contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas, siempre que no haya transcurrido el plazo para su pago, más ii) el monto total de la Línea de Crédito aprobada y vigente de acuerdo a lo indicado en el N°6 del Programa FC (conjuntamente, el "Capital Comprometido"). Se incluirá en el porcentaje anteriormente indicado, la suma de cualquier otro gasto con cargo al Fondo, en beneficio de los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora, o las personas naturales o jurídicas relacionadas a cualquiera de ellos.

Conforme a lo dispuesto en el Programa FC, los gastos que podrán ser pagados a una empresa o Persona Relacionada con la Administradora o con los Aportantes, de haberlos, no podrán exceder del monto anual de la Comisión Fija. En todo caso, los gastos antes indicados incurridos durante un determinado ejercicio, si los hubiera, deberán ser expresamente informados a los Aportantes en la Asamblea Ordinaria siguiente. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21 de este Reglamento Interno.

Esta remuneración se devengará y pagará proporcionalmente cada mes en forma anticipada, dentro de sus primeros diez días, calculada sobre el Capital Comprometido a la fecha del pago a partir del primer día del mes calendario en el cual el Fondo inicie sus actividades, entendiéndose por tal, el mes en el cual se haya celebrado el Contrato de Línea de Crédito, de acuerdo al valor de la UF a la fecha de pago.

¹La aplicación, pago y exención del Impuesto al Valor Agregado respecto de la comisión de la Administradora se regirá por las normas aplicables de la Ley 20.712 y su Reglamento, así como aquellas otras normas que le sean aplicables y que entren en vigencia con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno.

Para el evento de aumentar la relación deuda: capital del Fondo de 1:1 al máximo autorizado bajo el Programa FC de 1,5:1, llegando así la Línea de Crédito a UF 1.031.250 sobre una base de Capital de UF 687.500, es decir, un Capital Comprometido de UF 1.718.750, entonces la Comisión Fija será equivalente a un 2% anual sobre la base de cálculo del Capital Comprometido antes indicada.

Adicionalmente, la Administradora también percibirá una comisión variable (“Comisión Variable”), la que se pagará al momento de la liquidación del fondo, equivalente al 20% de las ganancias de capital del Fondo, entendiéndose por ganancias de capital del Fondo aquellas que queden para ser distribuidas a los Aportantes de conformidad a la letra e) del artículo 48 del presente Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Fija, en aquella parte que corresponda a Cuotas de propiedad de Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, estará exenta de IVA, según lo establecido en el Decreto Ley N° 825, de 1974.

La actualización de la Comisión Fija será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación de acuerdo al artículo 45 del presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El monto de la Comisión Fija se calculará, provisionará y pagará mensualmente, previo descuento de las cantidades a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo. En caso que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la Comisión Fija antes referido, la parte no pagada deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, la cual deberá enterarse una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles para pagarla.

Artículo 18. Gastos Ordinarios de cargo del Fondo. Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el artículo precedente, serán también de cargo del Fondo todos aquellos gastos y costos de administración que son predecibles y se repiten periódicamente, en adelante los “Gastos Ordinarios”. A mayor abundamiento, se considerarán como Gastos Ordinarios:

- a) Asesorías contratadas con instituciones o personas chilenas y/o extranjeras, así como contrataciones de entidades nacionales y/o internacionales para que custodien y/o manejen la contabilidad de sus recursos, incluidos honorarios y gastos relacionados con la custodia en la inversión de excedentes de capital;
- b) Honorarios y gastos de los auditores independientes por las auditorías realizadas a las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, según se requiera;
- c) Honorarios de los peritos contratados para las valoraciones de las emisiones de cuotas o de las carteras del Fondo, según se requiera;
- d) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos o inversiones del Fondo, incluido honorarios de bancos, comisionistas y corredores, montos que en todo caso, deberán ajustarse a condiciones similares a las que prevalecen en el mercado;
- e) Gastos relacionados con la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, Comités de Inversiones, Comités de Vigilancia, con el pago de dividendos, y con la divulgación de información a los Aportantes;
- f) Gastos de seguros, traslados y cualquier otro gasto, sea éste legal o de otro tipo incurrido en relación a valores mobiliarios y documentos del Fondo, incluida su creación, emisión y modificación, y el costo de las primas de seguro que protejan al Fondo, la Administradora y sus empleados, de responsabilidad por servicios prestados como ejecutivos o directores de cualquier Empresa Objetivo;
- g) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las Cuotas del Fondo;
- h) Los impuestos y tributos que deba pagar el Fondo;
- i) Los montos que se destinen a cubrir el pago del Impuesto al Valor Agregado que afecte a la Comisión Fija de la Administradora;

j) Los honorarios y gastos de los abogados y auditores del Fondo, incluyéndose expresamente los honorarios y gastos devengados con ocasión de la formación del Fondo, su vigencia, fiscalización y supervisión;

k) Los honorarios y gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones de los miembros del Comité de Vigilancia;

l) Los costos de preparación por parte de terceros, de informes a ser presentados al Comité de Vigilancia, Aportantes, SVS, CORFO u otro organismo o tercero;

m) Intereses, reajustes, diferencias de pago, impuestos de timbres y estampillas y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, así como todo honorario impuesto sobre activos, capital y utilidades del Fondo;

n) Los gastos legales, contables y otros similares necesarios para la compra, tenencia, venta, reestructuración y/o liquidación de una o más inversiones del Fondo, independiente a que dicha transacción se haya o no consumado.

o) Gastos en estudios técnicos y/o comerciales de terceros no relacionados con la Administradora ni con los Aportantes del Fondo, y que sean necesarios para estudiar, investigar y evaluar oportunidades de inversión, y

p) Gastos asociados a la reorganización, disolución y/o liquidación del Fondo y a la distribución de sus activos.

Para efectos de lo indicado en este artículo y en relación a los Gastos Ordinarios de administración, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. El porcentaje máximo anual de los Gastos Ordinarios de administración de cargo del Fondo a que se refiere este artículo será de un 1% del Capital Comprometido.

Constituyen excepciones a los límites antes señalados:

(i) Aumento del presupuesto de ingresos y gastos anual del Comité de Vigilancia, los que en ningún caso podrán exceder del 0,15% anual del Capital Comprometido sobre el límite antes indicado;

(ii) Establecimiento de nuevos impuestos, gravámenes, otras cargas, o aumento de los ya existentes que afectan al Fondo;

(iii) Establecimiento de nuevos gastos por imposición de la ley o de autoridad, y

(iv) Los gastos de las letras (h), (i) y (m) anteriores.

Artículo 19. Gastos Extraordinarios de cargo del Fondo. Además de los Gastos Ordinarios a que se refiere el artículo anterior, serán de cargo del Fondo todos aquellos gastos y costos que eventualmente puedan afectarle, en adelante “Gastos Extraordinarios”. A mayor abundamiento, se considerarán como Gastos Extraordinarios los siguientes:

a) Todos los honorarios y gastos legales y/o costas judiciales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo, y cualquier compensación monetaria producto de un fallo adverso contra el Fondo;

b) Auditorías especiales, informes de expertos, peritajes o reportes similares que se requieran en el contexto de juicios, negociaciones u otros asuntos similares;

c) Gastos por indemnizaciones que deba pagar el Fondo en los términos de los artículos 38 y 54 siguientes;

d) Gastos de indemnizaciones que proceda pagar con cargo al Fondo derivados de incumplimientos del Fondo frente a los acuerdos celebrados con terceros, previa aprobación de la mayoría de los Aportantes;

e) Gastos en los que deba incurrir el Fondo debido a la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria que le corresponde como socio o accionista de las Empresas Objetivo que formen parte del portafolio de inversiones del Fondo, y

f) Cualquier otro gasto que sea autorizado por la Asamblea de Aportantes, con el voto conforme de al menos las tres cuartas partes de las Cuotas emitidas, suscritas y pagadas, el cual deberá respetar el máximo anual establecido para los Gastos Extraordinarios.

Con todo, los Gastos Extraordinarios no podrán exceder anualmente del 1% del Capital Comprometido, siendo el exceso de cargo de la Administradora. El límite recién señalado puede aumentarse transitoriamente respecto de períodos o circunstancias determinadas, por acuerdo adoptado por la Asamblea de Aportantes con el voto conforme de al menos dos tercios de las Cuotas emitidas, suscritas y pagadas.

Se deja constancia que ni los Gastos Ordinarios ni los Gastos Extraordinarios podrán incurrirse en beneficio de los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora, ni de Personas naturales o jurídicas Relacionadas a ellos. En tal sentido, deberán aplicarse las disposiciones sobre resolución de conflictos de interés previstas en el presente Reglamento Interno, en especial, pero sin limitación, aquellas contenidas en el artículo 11 del mismo.

Artículo 20. Gastos Excluidos. Se excluye todo gasto con cargo al Fondo, distinto de aquellos que conforman la Comisión Fija, la Comisión Variable, Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios señalados en los artículos 18 y 19 de este Reglamento Interno.

Artículo 21. Servicios de la Administradora y sus personas relacionadas. La Administradora o una o más sociedades relacionadas a ella, podrán prestar al Fondo o a las sociedades en que invierta el Fondo, servicios de administración o asesoría profesional. Cualquier monto que se pague por este concepto, deberá corresponder a valores de mercado y deberá ser con cargo exclusivamente a la Comisión Fija, teniendo en consecuencia como límite máximo el monto que corresponda a dicha remuneración. Por lo tanto, no podrán ser imputados ni como Gastos Ordinarios ni Gastos Extraordinarios del Fondo, el pago que corresponda a los servicios señalados en este artículo.

Artículo 22. Reglas Aplicables a la Remuneración de la Administradora. La Comisión Fija y la Comisión Variable se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento Interno. La Administradora no aportará su remuneración al Fondo. En cuanto a la remuneración por liquidación correspondiente a la Comisión Variable, se estará a lo indicado en la letra e) del artículo 48 del presente Reglamento Interno. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 siguiente de este Reglamento Interno respecto de la remuneración de la Administradora durante la prórroga de la vigencia del Fondo para el sólo efecto de su liquidación.

TÍTULO G. SERIES, APOORTE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

Artículo 23. Serie Única de Cuotas. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de participación en el Fondo, nominativas, unitarias y de igual valor. Todas las Cuotas serán iguales. El Fondo tendrá una serie única de Cuotas.

Artículo 24. Cuotas No Rescatables. Las Cuotas no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse disminuciones de capital en las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno y en el Programa FC.

Artículo 25. Emisión de Cuotas. Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine el Directorio de la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según corresponda conforme a la LUF, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios designados por ésta.

El Fondo se forma con una primera emisión de 2.200 Cuotas por un monto total equivalente a 550.000 Unidades de Fomento, la cual podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas en las condiciones que determine el Directorio de la Administradora o la Asamblea de Aportantes del Fondo, según sea el caso, conforme al Programa FC.

Artículo 26. Colocación de Cuotas. Para efectuar la colocación de Cuotas se celebrarán contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas Cuotas, las cuales deberán ser suscritas y pagadas cada vez que la Administradora realice requerimientos de capital, (“*Capital Call*”), según este término se define en el artículo 30 siguiente). Dichos contratos deberán constar por escrito en la forma que determina el Programa FC en su sección 13 (Requisitos y Antecedentes de los Fondos) y cumplir con los requisitos establecidos en la LUF y el Reglamento de la LUF.

Quienes celebren contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas (el “Suscriptor” o los “Suscriptores”) del Fondo sólo serán responsables por la suscripción y el pago oportuno al Fondo de sus respectivos aportes comprometidos en uno o más contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas, dentro del plazo indicado al efecto en cada *Capital Call* que realice la Administradora conforme a las necesidades de inversión del Fondo.

En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los Suscriptores de pagar oportunamente en cada *Capital Call*, todo o parte de las Cuotas prometidas, la Administradora estará facultada para, a su arbitrio, exigir el cumplimiento forzado en la suscripción y pago de la o las Cuotas de que se trate, o bien, resolver la respectiva promesa de suscripción y pago de las Cuotas impagas, aplicando en ambos casos una multa a beneficio del Fondo, considerada como evaluación convencional y anticipada de los perjuicios que se causen al Fondo, ascendente al 100% del valor adeudado. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de una o más Cuotas devengará un interés moratorio equivalente al máximo convencional para operaciones reajustables por cada día de atraso en el pago de lo adeudado, aplicable desde el primer día de retardo en efectuar el pago de lo adeudado y hasta que se efectúe el pago íntegro de la deuda, incluyendo intereses moratorios y multa. No será necesario efectuar requerimiento de pago alguno al Suscriptor, adicional al efectuado conforme al artículo 30 de este Reglamento Interno, y se entenderá que el Suscriptor se encuentra en mora de efectuar el pago correspondiente por el solo hecho de haber transcurrido el plazo de 20 días hábiles ahí señalado, sin haber efectuado íntegramente el pago correspondiente a satisfacción de la Administradora.

Si el incumplimiento antes indicado se mantiene al cabo de treinta días corridos desde que el Suscriptor incurrió en mora en el pago de la o las Cuotas por él adeudadas, y sin perjuicio de aplicarse igualmente de manera acumulativa las sanciones antes establecidas, la Administradora podrá además, a su arbitrio, exigir al Suscriptor infractor la venta forzada de las Cuotas que haya efectivamente pagado, a los Aportantes que se encuentren al día en el pago de todas sus Cuotas suscritas a prorrata de su participación en el capital pagado del Fondo, o a terceros, según lo determine la propia Administradora, a un valor por Cuota equivalente al 75% del monto pagado por el Suscriptor infractor. Para estos efectos, cada contrato de promesa de suscripción y pago de cuotas contemplará las sanciones antes indicadas y un mandato irrevocable a ser otorgado por el respectivo Suscriptor a la Administradora, a fin de que ésta proceda, a nombre de aquél, a enajenar las Cuotas pagadas del Suscriptor infractor conforme a lo antes indicado, debiendo efectuarse la actualización del Registro de Aportantes correspondiente. Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Administradora, de conformidad a la normativa aplicable, de iniciar acciones destinadas a obtener el cumplimiento forzado respecto de aquellos Suscriptores que incumplan con las obligaciones contempladas en dichos contratos, incluyendo el reembolso de gastos y honorarios razonables de abogados en que haya incurrido la Administradora en el ejercicio de estas acciones.

Mientras se mantenga el incumplimiento de un Suscriptor de pagar oportunamente aquellas cuotas por él suscritas a que se refiera un determinado *Capital Call*, se suspenderán de pleno derecho todos los derechos políticos y económicos del Suscriptor respecto de las Cuotas que tuviere pagadas, y por ende, entre otros aspectos, no tendrá derecho a percibir dividendos ni devoluciones de capital, si correspondiere, y no podrá asistir a las Asambleas de Aportantes ni ejercer su derecho a voto.

En caso de optar por la resolución de la promesa de suscripción y pago de las Cuotas, la Administradora estará facultada para ofrecer primeramente todo o parte de dichas Cuotas impagas, a su arbitrio, a los restantes Aportantes que se encuentren al día en el pago de todas sus Cuotas suscritas, a prorrata de su participación en el capital pagado del Fondo. El remanente de Cuotas podrá ser ofrecido libremente por la Administradora a terceros.

En caso de contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas, las Cuotas objeto de los mismos deberán pagarse dentro de la vida útil del Fondo y, en todo caso, en el plazo y por el número de Cuotas que se señale al respectivo Suscriptor en cada *Capital Call* que realice la Administradora durante el período de inversión del Fondo.

Artículo 27. Aporte. Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos y se comprometerán mediante contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas, de acuerdo a los términos indicados en el artículo 29 siguiente, cuyas Cuotas serán pagadas cada vez que la Administradora realice los *Capital Calls*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 siguiente. El aporte mínimo por cada Aportante corresponderá a la suma de UF 5.500, sin perjuicio de reservarse la Administradora el derecho a aceptar compromisos por montos menores.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante mediante una comunicación escrita de acuerdo al artículo 45 del presente Reglamento Interno.

No se contemplan fracciones de Cuotas.

Artículo 28. Valorización de Inversiones. La valorización de las inversiones del Fondo deberá hacerse a valor de mercado.

Para tales efectos, la Administradora podrá contratar a su arbitrio a una o más empresas nacionales o extranjeras. El informe de valorización de inversiones se mantendrá a disposición de los Aportantes en la oficina de la Administradora y será distribuido a los Aportantes que lo soliciten, y en todo caso, se enviará junto con el reporte anual que se envíe a estos últimos conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento Interno.

Artículo 29. Contratos de Promesa de Suscripción y Pago de Aportes. Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora, actuando en representación de los intereses del Fondo, celebrará con cada Aportante contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas. El plazo máximo que se podrá establecer para el pago deberá permitir a la Administradora dar cumplimiento a la proporción y plazos de inversión que se indican en el número 7 del Programa FC para realizar las inversiones en las Empresas Objetivo con cargo a la Línea, o bien con la norma que suceda o reemplace dicho numeral, no pudiendo exceder en ningún caso del plazo máximo correspondiente a la duración del Fondo. Los Suscriptores deberán efectuar el pago de las Cuotas de que se trate dentro de los 20 días hábiles siguientes al requerimiento que la Administradora efectúe. La Administradora podrá, a su sola discreción, aceptar o rechazar cualquier suscripción, ya sea en todo o en parte, siempre que ésta tenga lugar fuera de bolsa.

Artículo 30. *Capital Calls*. Cada vez que la Administradora realice un requerimiento de pago del capital o *Capital Call* a los Suscriptores, dichos requerimientos se efectuarán por escrito mediante comunicación escrita de acuerdo al artículo 45 del presente Reglamento Interno, en el que se indicará el monto solicitado, el número de Cuotas a ser pagadas en cada oportunidad y los datos para efectuar el pago o transferencia bancaria correspondiente. Los Suscriptores que reciban el respectivo *Capital Call*, deberán efectuar el pago correspondiente en dinero efectivo o mediante transferencia bancaria de fondos dentro del término de 20 días hábiles contados desde que la Administradora requiera al Suscriptor.

Artículo 31. Contabilidad del Fondo. La contabilidad del Fondo será llevada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Colegio de Contadores de Chile A.G. La moneda de contabilización del Fondo será el Peso, moneda de curso legal en la República de Chile. Los estados financieros del Fondo serán de carácter individual y por lo tanto no se presentarán consolidados con las Empresas Objetivo en que haya invertido, independientemente del porcentaje de participación que en ellas tenga. La Administradora podrá contratar para el Fondo a firmas chilenas o extranjeras para que otorguen asesoría y servicios contables y/o de custodia de activos.

El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se calculará anualmente e informará en la forma indicada en el artículo 45 siguiente.

TÍTULO H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 32. Asamblea de Aportantes. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias (las “Asambleas Ordinarias de Aportantes” y las “Asambleas Extraordinarias de Aportantes”, respectivamente, y en conjunto las “Asambleas de Aportantes”). Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de

cualquier materia que la LUF o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

Artículo 33. Asamblea Ordinaria de Aportantes. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- e) Designar anualmente, a proposición del Comité de Vigilancia, a la empresa de auditoría externa inscrita en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictamine sobre los estados financieros del Fondo, la que a su vez deberá ser auditor desde, al menos, hace dos años de sociedades emisoras de instrumentos de oferta pública supervisados por la Superintendencia, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes sobre el cumplimiento de su mandato;
- f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo, y
- g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 34. Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, y específicamente aquellas referidas a la política de endeudamiento del Fondo indicadas en el Título D del presente Reglamento Interno;
- b) Aprobar la modificación o extensión del plazo de duración del Fondo;
- c) Fijarle a la Administradora las atribuciones y deberes como liquidadora del Fondo, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- d) Determinar, si correspondiere, aumentos de capital del Fondo, y las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; acordar las disminuciones de capital del Fondo, las que se regirán por lo señalado en la LUF, el Reglamento de la LUF y el artículo 57 del presente Reglamento Interno.
- e) Acordar la sustitución de la Administradora o la disolución anticipada del Fondo;
- f) Las materias que de acuerdo al Programa FC, la LUF y/o al presente Reglamento Interno, sean de conocimiento de este tipo de Asambleas, incluyendo, pero sin limitación, aquellas indicadas en el número 5 del Programa FC, o la norma que suceda o reemplace a dicho numeral.

Cualquiera modificación al Reglamento Interno deberá ser informada y sujeta a la aprobación de CORFO, en forma previa a su puesta en vigencia. CORFO tendrá derecho a objetar dichas modificaciones si, a su juicio, ellas afectan el diseño original del Fondo o las condiciones y derechos emanados de la Línea otorgada por dicha institución.

Artículo 35. Convocatoria y Citación a las Asambleas de Aportantes. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas por la Administradora. La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen o cuando así lo solicite uno o más miembros del Directorio de la Administradora, o el Comité de Vigilancia o los Aportantes que representen, a lo menos, el diez por ciento de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo. Las Asambleas convocadas en virtud de la

solicitud de Aportantes o del Comité de Vigilancia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días, contando desde la fecha de la respectiva solicitud.

La citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Aportantes se hará mediante una comunicación escrita dirigida a cada Aportante, de acuerdo al artículo 45 del presente Reglamento Interno, con una anticipación mínima de catorce días a la fecha de la celebración de la Asamblea de Aportantes, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Aportantes a las que concurra la totalidad de las Cuotas emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 36. Quórum de Constitución y de Acuerdos. Las Asambleas de Aportantes se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes que representen la mayoría absoluta de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes señalados en la letra c) del artículo 34, deberán ser adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de los votos representativos de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes señalados en la letra a), b), d), y e) del artículo 34, deberán ser adoptados con el voto conforme de las tres cuartas partes de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, y tratándose de lo indicado en las letras a), b), d) y e) deberán, además, ser informadas y aprobadas por CORFO en forma previa a su puesta en vigencia.

Los demás acuerdos de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes y los Acuerdos de las Asambleas Ordinarias de Aportantes, no incluidos en los dos párrafos precedentes, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las Cuotas presentes o representadas con derecho a voto, salvo tratándose de aquellas materias respecto de las cuales la LUF, el presente Reglamento Interno y/o el Programa FC requiera un quórum superior para su aprobación, en cuyo caso se estará a dicho quórum. La presente norma rige en especial, pero sin limitación, respecto de lo señalado en el número 5 párrafo final del Programa FC, o la disposición que lo suceda o reemplace.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, todas aquellas materias que deba conocer la Asamblea de Aportantes en que la Administradora tenga interés por sí o por sus Personas Relacionadas, deberán adoptarse con abstención de la Administradora y sus Personas Relacionadas.

En especial, la Administradora deberá abstenerse de votar en las materias indicadas en los artículos:

- i) 33 letras a) y b);
- ii) 34 letra a) tratándose de modificaciones al Reglamento Interno que se refieran a la remuneración de la Administradora y otras materias que afecten directamente sus derechos y obligaciones como Administradora del Fondo;
- iii) 34 letra c). En este caso, sin embargo, si la liquidación del Fondo la efectúa un tercero no relacionado a la Administradora, ésta no deberá abstenerse de votar al someter a conocimiento de la Asamblea de Aportantes la cuenta final de dicha liquidación; y
- iv) 34 letra e), en lo referente a la sustitución de la Administradora.

Para calcular el número de Cuotas necesario para la aprobación de dichas materias específicas, no serán consideradas en el total de Cuotas con derecho a voto, aquéllas de propiedad de la Administradora y sus Personas Relacionadas. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora tiene interés por sí, cuando se trate de aprobar las materias indicadas en el párrafo precedente. A su vez, se entenderá que la Administradora tiene conflicto de interés como representante de sus Personas Relacionadas, y por ende, deber de abstención, cuando dichas Personas Relacionadas a la Administradora intervengan o tengan interés económico en la operación o materia sometida a la Asamblea de Aportantes y dicha operación o materia involucre montos relevantes. Para estos efectos, se entenderá por monto relevante aquel monto que supere el 1% del Capital Comprometido por operación individualmente considerada, y en cualquier caso, cuando supere las 20.000 UF por operación individualmente considerada.

No se contempla el derecho a retiro de los Aportantes del Fondo.

Artículo 37. Participación en las Asambleas de Aportantes. En las Asambleas podrán participar los Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea. Cada Cuota emitida y pagada dará derecho a un voto, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento Interno. Un representante de CORFO podrá asistir a las Asambleas de Aportantes que celebre el Fondo, sin derecho a voto.

Los Aportantes podrán hacerse representar en las Asambleas de Aportantes por medio de otra persona, aunque ésta no sea Aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de Cuotas respecto de las cuales el mandante es titular a la fecha indicada en el párrafo anterior.

Artículo 38. Reglas Aplicables al Acuerdo de Sustitución de la Administradora o de Disolución Anticipada del Fondo. En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la sustitución de la Administradora o la disolución anticipada del Fondo, éste deberá indemnizar a la Administradora por los perjuicios irrogados a ésta, cuando el remplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a la Administradora declaradas por sentencia judicial ejecutoriada.

Al efecto, en caso de acordarse la sustitución de la Administradora, o bien, disolverse anticipadamente el Fondo, la Administradora percibirá una indemnización equivalente al 50% de la Comisión Fija, correspondiente al año siguiente a aquel en el cual se hubiere acordado e informado la sustitución de la Administradora y/o la disolución anticipada del Fondo. Esta indemnización se aplicará por sobre la Comisión Fija pagada por el Fondo a la Administradora ese año y se pagará dentro de los 60 días siguientes al aviso de sustitución de la Administradora. En caso de acordarse la disolución anticipada del Fondo, dicha indemnización se pagará al momento de aprobarse la liquidación del Fondo.

Separadamente, la Administradora percibirá íntegramente la Comisión Variable mencionada, que se hubiere devengado a la fecha en que se le informare la decisión de sustituirla y/o el acuerdo de disolver anticipadamente el Fondo. Se entenderá devengada dicha Comisión Variable respecto de todas aquellas inversiones materializadas a esa fecha por el Fondo, o bien, respecto de aquellas potenciales inversiones no materializadas a esa fecha pero sí identificadas por la Administradora y que el Fondo y/o la nueva Administradora materialicen dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de sustitución efectiva de la Administradora o disolución del Fondo. Esta Comisión Variable se pagará a la fecha en que se liquide el Fondo.

En todo caso, esta indemnización será pagada a la Administradora una vez que se hubiere pagado a CORFO el total del capital e intereses de la Línea de Crédito que ésta le otorgue al Fondo conforme al Programa FC.

Artículo 39. Comité de Vigilancia. El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres miembros elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de este Comité serán representantes de los Aportantes y con amplia experiencia en el sector financiero. Los representantes no podrán ser Personas Relacionadas a la Administradora del Fondo y para estos efectos, cada uno de ellos deberá suscribir una declaración jurada en la que indique que no es relacionado con la Administradora. Adicionalmente, al menos uno de los miembros del Comité de Vigilancia será elegido de entre aquellos que se encuentran inscritos en el Registro de Directores de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones o del listado de miembros de Comité de Vigilancia que mantienen esas instituciones.

Artículo 40. Atribuciones del Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que se señalan en la LUF, el Reglamento de la LUF, el presente Reglamento Interno y la Circular N° 1791 de la Superintendencia, en la medida que éstas resulten aplicables.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, serán atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- b) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- c) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo al presente Reglamento Interno, la LUF, el Reglamento de la LUF, y el Programa FC, en lo que éstos sean aplicables;

- d) Proponer a la Asamblea de Aportantes la designación de auditores externos independientes que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento Interno;
- e) En general, fiscalizar la administración del Fondo, no teniendo jamás injerencia en las decisiones de administración y gestión del Fondo, las que corresponden en forma exclusiva y excluyente a la Administradora;
- f) Solicitar a la Administradora la citación a Asamblea Extraordinaria de Aportantes cuando a su juicio los intereses del Fondo así lo justifiquen;
- g) Revisar la información tomada en cuenta por la Administradora en las decisiones de inversión de los recursos del Fondo. Para estos efectos, la Administradora proporcionará dicha información al Comité de Vigilancia;
- h) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la administradora del Fondo, y
- i) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41. Sesiones del Comité de Vigilancia. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos trimestralmente, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más miembros, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los miembros, caso en el cual necesariamente deberá celebrarse la reunión, sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, debiendo hacerse mediante comunicación escrita de acuerdo al artículo 45 del presente Reglamento Interno, dirigido a cada uno de los miembros, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, plazo que puede reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la citación fuere efectuada personalmente a los miembros por el presidente del Comité de Vigilancia o por la Administradora, según corresponda. Podrá omitirse la convocatoria escrita, o cualquier formalidad de convocatoria, si a la sesión concurre la unanimidad de los miembros del Comité de Vigilancia. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité de Vigilancia acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del mismo y los acuerdos se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

En su primera sesión después de la Asamblea de Aportantes en que se haya efectuado su elección, el Comité elegirá de su seno un presidente. Actuará de secretario la persona especialmente designada para este cargo.

Los acuerdos y materias tratadas por el Comité de Vigilancia en cada sesión se escriturarán en un libro de actas, las que serán firmadas por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Artículo 42. Derechos y Obligaciones de los miembros del Comité de Vigilancia. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y será considerada como gasto de cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada públicamente por la Administradora. Asimismo, ellos deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios.

Será causa automática de cesación en el cargo, la inasistencia de un miembro del Comité de Vigilancia a más de dos sesiones en el año. En este caso, será el propio Comité quien elegirá un miembro remplazante hasta

la próxima Asamblea de Aportantes. Asimismo, si por cualquier causa se produjere la vacancia en el cargo de un integrante del Comité de Vigilancia, este último designará interinamente un reemplazante, quien durará en su cargo hasta la próxima Asamblea de Aportantes en que corresponda renovar la designación de los miembros de dicho Comité.

El Comité de Vigilancia, deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

Artículo 43. Comité de Inversiones. La Administradora tendrá un comité de inversiones (“Comité de Inversiones”), el que estará compuesto por a lo menos tres miembros que designe la Administradora, sin que sea necesario acreditar a terceros dicha designación. La aprobación de las inversiones se realizará por unanimidad de los integrantes del Comité de Inversiones, el que sesionará de forma periódica, dejando constancia escrita en actas que se levanten al efecto, en las que se hará una referencia a las materias revisadas y a los acuerdos adoptados en cada sesión. El Comité de Inversiones es autónomo en la toma de decisiones de inversión del Fondo y ningún Aportante individualmente considerado puede vetar una inversión.

El Comité de Inversiones resolverá los conflictos de interés y de inversión que puedan producirse respecto de las Empresas en que el Fondo invierta sus recursos, teniendo presente el Programa FC de CORFO. Lo anterior deberá ser informado en la próxima Asamblea de Aportantes del Fondo que se celebre.

Los miembros del Comité de Inversiones no serán remunerados.

TÍTULO I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 44. Información Obligatoria a Proporcionar a CORFO. La Administradora deberá enviar a CORFO los siguientes antecedentes:

- a) Copia de los pactos de accionistas con las solemnidades que correspondan según el caso, y sus modificaciones en las Empresas Objetivo finales de los recursos del Fondo a cualquier título;
- b) Copia de los informes entregados a los Aportantes; el detalle de todas las inversiones realizadas por el Fondo y toda otra información que la Administradora proporcione o se encuentre obligada a proporcionar a la Asamblea de Aportantes o al Comité de Vigilancia, como también cualquiera otra información que permita a CORFO el seguimiento de lo establecido en el Programa FC;
- c) Estados financieros y balance auditado de la Administradora y del Fondo, anualmente;
- d) Balances provisorios de medio año no auditados;
- e) En general, toda aquella información que la Administradora esté obligada a presentar a la SVS, incluyendo la información relativa a hechos esenciales que pudiesen haber ocurrido y toda aquella información a que obligue el Programa FC, en especial, pero sin limitación, aquella indicada en el número 8 de dicho Programa, o la disposición que suceda o reemplace a todo o parte de dicho numeral, u otra información que CORFO solicite, con el fin de que dicha institución se mantenga plenamente informada de la marcha del Fondo, la evolución de sus inversiones directas e indirectas y la marcha de la Administradora, ya sea para asistir a las Asambleas de Aportantes, sin derecho a voto, o para otros fines que estime necesarios.

La Administradora deberá proveer de las facilidades para el acceso a la información del Fondo y de las empresas en las cuales ha invertido en caso de ser necesaria visitas por parte de ejecutivos de CORFO.

Artículo 45. Comunicaciones e información a los Aportantes y miembros del Comité de Vigilancia. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes o miembros del Comité de Vigilancia y cualquier otra comunicación escrita de la Administradora a los Aportantes o a los miembros del Comité de Vigilancia, se remitirá a ellos a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en la Administradora. En caso que alguno de los Aportantes o miembros del Comité de Vigilancia no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante o el miembro del Comité de Vigilancia tenga registrado en la Administradora. Será responsabilidad de cada Aportante y miembro del Comité de Vigilancia mantener actualizada la información de su dirección de

correo electrónico, domicilio y demás datos de contacto en la Administradora.

La Administradora enviará a los Aportantes, a lo menos, dos veces en el año, un informe conteniendo, en el informe anual, copia de los estados financieros auditados del Fondo al 31 de diciembre del ejercicio anterior y en otro u otros casos, copia de los estados financieros no auditados del Fondo correspondientes al período de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora pondrá a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora al menos de forma anual, la cantidad de Cuotas suscritas del Fondo, el valor cuota al cierre del año e información relevante del estado de las inversiones vigentes del Fondo, incluyendo el informe de valorización de las Empresas Objetivo en que el Fondo haya invertido. Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones que le impone la LUF, la Administradora divulgará a sus Aportantes cualquier hecho o información esencial respecto del Fondo o de la misma Administradora, desde el momento en que llegue a su conocimiento.

Artículo 46. Plazo de Duración del Fondo. El plazo de duración del Fondo será de 10 años, contado desde la fecha de protocolización del primer Reglamento Interno del Fondo. El plazo de duración del Fondo será prorrogable por hasta dos años, prórroga que procederá únicamente con el objeto de ejecutar actividades relacionadas con la liquidación de activos del Fondo. Durante esta prórroga, la Administradora no podrá percibir comisión alguna de cargo a la Línea de Crédito aprobada por CORFO.

Artículo 47. Restricciones a la cesión de Cuotas. El presente Reglamento Interno no contempla restricciones a la transferencia de Cuotas del Fondo.

Artículo 48. Causales de Disolución del Fondo. Liquidación. El Fondo se disolverá por vencimiento del plazo de su duración o de cualquiera de sus prórrogas y por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, con un quórum de aprobación de, a lo menos, tres cuartos de las Cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo y con la aprobación de CORFO.

Disuelto el Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora o por otra entidad designada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Para estos efectos, con al menos 180 días de anticipación a la fecha de término del período de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual deberá designarse al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes de conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno, incluyendo el monto de los gastos de liquidación del Fondo y la remuneración u honorarios del liquidador, todos los cuales serán de cargo del Fondo. En todo caso, al momento de la liquidación final del Fondo, se procederá a distribuir los montos resultantes de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Se pagarán primero los intereses devengados y no cancelados de los préstamos otorgados por CORFO al Fondo, es decir, los intereses pactados a Tasa Anual BCU a 10 años para créditos expresados en UF;
- b) Luego, y sólo hasta la concurrencia del total del saldo de los montos a distribuir, se reembolsará a CORFO el capital de los créditos otorgados, menos los abonos previos a capital, si los hubiere;
- c) En tercer lugar, se reembolsará a los Aportantes del Fondo los aportes que les correspondieren expresados en UF. Estos montos corresponden a las sumas efectivamente aportadas por los Aportantes;
- d) Posteriormente, se pagará a CORFO la suma necesaria para completar una Tasa Anual BCU a 10 años más 2% anual para los créditos expresados en UF, sobre el monto efectivamente desembolsado por CORFO al Fondo, calculado como intereses capitalizables anualmente. En todo caso, el monto a que CORFO tiene derecho por este concepto no podrá exceder del 25% de los montos disponibles (después de haber pagado a todos los Aportantes de acuerdo al orden ya señalado).

Para la determinación de este interés adicional, se procederá a la reliquidación total del crédito desde su primer desembolso, para lo cual se recalculará la imputación a capital e intereses de los abonos recibidos, aplicando la tasa señalada en el párrafo anterior, sobre el monto efectivamente desembolsado por CORFO al Fondo;

- e) A continuación, el remanente de utilidades, después de la distribución detallada, quedará disponible para ser distribuido entre los Aportantes del Fondo y la Administradora, en las proporciones de 80% a los Aportantes, dividido entre ellos a prorrata de sus aportes de capital, y 20% a la Administradora. Las distribuciones podrán realizarse en efectivo o en instrumentos negociables.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

Si para liquidar el Fondo fuere necesario transferir inversiones en acciones a los Aportantes, el precio por dicha transferencia se determinará mediante valorizaciones económicas de dos prestigiados evaluadores independientes propuestos por la Administradora y autorizados por CORFO. Si existe una diferencia entre ambas tasaciones, el Fondo utilizará el precio más alto si lo que se vende es un porcentaje mayoritario en una Empresa Objetivo. De otra forma, se utilizará el precio más bajo.

Una vez liquidado el Fondo, deberá someterse a aprobación de los Aportantes la cuenta final por parte de la entidad que hubiera llevado adelante la liquidación.

Artículo 49. Sanción en caso de no liquidarse el Fondo dentro de plazo. En el evento de que el Fondo no se liquide y sus activos no se distribuyan a la fecha en que expire la Línea de Crédito aprobada de conformidad con el Programa FC, se aplicará a favor de CORFO un interés penal equivalente a la Tasa Anual BCU a 10 años (UF) más 8% anual, calculado sobre el capital más intereses pendientes de pago, compuesto anualmente.

Artículo 50. Disolución Anticipada de la Administradora. En caso de disolución de la Administradora, el Comité de Vigilancia deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá celebrarse dentro de un plazo de 10 días de producida la disolución, para que los Aportantes resuelvan acerca del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad administradora o, en su defecto, designen al liquidador, fijándole en este caso sus atribuciones y remuneración.

Artículo 51. Política de Reparto de Beneficios. Salvo acuerdo diferente adoptado por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, por las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero al menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio, salvo que el monto determinado de este Beneficio Neto Percibido del ejercicio sea inferior al monto de las pérdidas acumuladas menos las utilidades netas no percibidas que registren los estados financieros del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por “Beneficios Netos Percibidos”, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

En todo caso, cada vez que el Fondo reparta dividendos a sus Aportantes, deberá pagar simultáneamente a CORFO un monto equivalente al resultante de multiplicar la razón “Deuda/Aportes” al Fondo (de acuerdo al balance del Fondo sobre el cual se calcularon los dividendos a repartir) por el monto que se distribuya a los Aportantes. Se entenderá por “Deuda/Aportes” del Fondo el saldo adeudado a CORFO dividido por el monto de las Cuotas pagadas, contabilizados a la fecha del respectivo reparto.

Los montos pagados a CORFO se computarán como abono a los intereses devengados. Si el monto recibido por CORFO en la distribución excede el monto de los intereses devengados hasta la fecha de la recepción del pago, el excedente se abonará a capital.

El reparto de dividendos, cuando proceda, deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, previa aprobación de los estados financieros correspondientes por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, siempre y cuando se dé pleno cumplimiento a las normas del Programa FC.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la UF entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la misma.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes del Fondo. Los dividendos deberán pagarse en dinero, o, a opción a los Aportantes conforme se acuerde en la Asamblea de Aportantes respectiva, total o parcialmente, en cuotas liberadas del Fondo, representativo de una capitalización equivalente.

En este último caso, se aplicará respecto de tales cuotas lo dispuesto en los artículos 17 N° 6 y 18, inciso final, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, su monto, fecha y lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Artículo 52. Tratamiento Tributario. En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 de la LUF. .

Artículo 53. Garantías de la Administradora. La Administradora no otorgará a favor de los Aportantes del Fondo garantías adicionales a la requerida por ley y por el Programa FC, esta última a favor de CORFO.

Artículo 54. Indemnizaciones. Toda indemnización que perciba la Administradora de las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, deberá ser enterada al Fondo. Lo anterior, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

Sujeto a ley aplicable, la Administradora, cualquier director, empleado, agente o representante de la Administradora, o cualquier miembro del Comité de Vigilancia, actuando de buena fe, estará autorizado para ser indemnizado por el Fondo respecto de cualquier costo o gasto incurrido por él o por ella, en conexión a cualquier acción, actual o amenazada, juicio o proceso, iniciado como consecuencia de su posición como Administradora o como accionista, director, ejecutivo o empleado de la Administradora o cualquier Empresa Objetivo o como miembro del Comité de Vigilancia. Adicionalmente, el Fondo puede pagar aquellos gastos incurridos por esta persona en su defensa contra una acción civil o criminal actual o latente, antes de la decisión final en el respectivo proceso, sujeto en todo caso a que la persona en cuestión se comprometa a reembolsar tales gastos si el respectivo tribunal, en sentencia firme y ejecutoriada, determina que él o ella no son sujetos de indemnización.

Artículo 55. Resolución de Controversias. Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, validez o ejecución del presente Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la ciudad y comuna de Santiago.

Los Aportantes y la Administradora fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago para todos los efectos legales derivados de este Reglamento Interno y de la vinculación de los Aportantes con la Administradora.

TÍTULO J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Artículo 56. Aumentos de Capital y Derecho Preferente de Suscripción de Cuotas. Para los efectos de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas Cuotas, la Administradora deberá someter la materia a conocimiento y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, oportunidad en la que se decidirá sobre la colocación y demás términos de las opciones para suscribir Cuotas de aumentos de capital, sobre la base de la propuesta que al efecto realice la Administradora. En todo caso, se deberá ofrecer las nuevas Cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes del fondo inscritos en el Registro de Aportantes a la media noche del quinto día hábil anterior a la fecha de colocación de las Cuotas respectivas, a prorrata de las Cuotas que éstos posean a ese momento y por el plazo que acuerde la Asamblea de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 30 días. Sin perjuicio de lo anterior, este derecho es esencialmente renunciable y transferible en los plazos y términos que establezca el Reglamento de la LUF, pudiendo además, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna, lo cual deberá constar debidamente en actas.

Artículo 57. Disminuciones de Capital. Adquisición de Cuotas de propia emisión. En la medida que el Comité de Capital de Riesgo de CORFO expresamente lo autorice, y que el Fondo haya girado la totalidad de los recursos de la Línea otorgada en el marco del Programa FC (o que hubiera renunciado expresamente al saldo por girar), se podrán llevar adelante disminuciones parciales de capital, conforme a las normas establecidas en la LUF y el Reglamento de la LUF. Estas últimas serán propuestas por la Administradora, previo acuerdo adoptado al efecto en Asamblea Extraordinaria de Aportantes por, al menos, tres cuartas partes de las Cuotas emitidas con

derecho a voto, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes. Asimismo, y sólo previa autorización expresa del Comité de Capital de Riesgo de CORFO, el Fondo podrá adquirir Cuotas de propia emisión. En cada caso se fijarán los términos de dicha adquisición, sujetándose a las reglas y límites establecidos al efecto por la LUF y el Reglamento de la LUF.

En las disminuciones parciales de capital, incluyendo en aquellas que se produzcan a consecuencia de adquisiciones de Cuotas de propia emisión que no sean recolocadas dentro de plazo, deberá pagarse simultáneamente a CORFO un monto equivalente al resultante de multiplicar la razón Deuda CORFO/Aportes al Fondo (de acuerdo al balance del Fondo según el cual se calculó el capital a repartir), por el monto que se vaya a distribuir o pagar a los Aportantes, más el monto que resulte de aplicar a dicha cantidad interés compuesto a la Tasa Anual BCU a 10 años + 2% desde la fecha de cada desembolso hasta la fecha efectiva del prepago. El pago así efectuado se abonará al interés y capital de los préstamos en el orden sucesivo en que estos fueron cursados, partiendo desde el de mayor antigüedad.

TÍTULO K. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 58. Registro de Aportantes. La Administradora deberá llevar un Registro de Aportantes.

En este registro deberán inscribirse las suscripciones, adquisiciones, cesiones y transferencias de Cuotas y la constitución de gravámenes y derechos reales distintos al de dominio. La apertura de este registro se efectuará el día de inicio de las operaciones del respectivo Fondo.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la LUF, el Reglamento de la LUF, este Reglamento Interno o las normas del Programa FC.

Para efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento Interno, la Administradora sólo cursará las suscripciones y transferencias de Cuotas del Fondo que cumplan con los siguientes requisitos: a) Los suscriptores o adquirentes de Cuotas del Fondo deberán acompañar a la Administradora, junto con la solicitud de aporte y el contrato o traspaso respectivo, una declaración mediante la cual manifiesten ser inversionistas calificados. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en la solicitud de aporte y en el contrato o traspaso correspondiente; b) En el caso de suscripciones de Cuotas que se efectúen en virtud de contratos de promesa de suscripción y pago de Cuotas, no será necesario otorgar una nueva declaración en la medida que ésta se encuentre contenida en el respectivo contrato de promesa, salvo en los casos que la Administradora lo requiera expresamente; c) En el caso de las transferencias de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas del Fondo, y d) En caso que las suscripciones o compraventas de las Cuotas del Fondo se efectúen fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas.

Artículo 59. Títulos de Cuotas. Los títulos de Cuotas se emitirán y entregarán al respectivo Aportante dentro del plazo de diez días hábiles desde que se acredite el pago de la o las Cuotas de que se trate. Los títulos de Cuotas llevarán el nombre del titular de las mismas, el nombre del Fondo, el nombre de la Administradora, la fecha de otorgamiento del Reglamento Interno inicial del Fondo, la fecha y Notaría de la escritura de constitución de la Administradora y el número de Cuotas que el título representa y la serie a la que pertenece, si la hubiere. Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un título, la Administradora arbitrará los procedimientos conducentes a que conste indubitablemente en él y en el Registro de Aportantes el hecho de su inutilización. Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique el presente Reglamento Interno, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. En el Registro de Aportantes y en el nuevo título que se expida, se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. La Administradora anulará el título afectado y expedirá uno nuevo después de transcurridos cinco días desde la publicación del aviso. No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.

Artículo 60. Transferencia de Cuotas. La transferencia de Cuotas o de opciones de suscripción se hará mediante escritura privada suscrita por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de dieciocho años o ante Notario Público, en la que se individualizarán las Cuotas u opciones objeto de transferencia, y que se perfeccionará por la entrega del título en que ellas consten. También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario en los términos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de la LUF. La firma

del contrato implicará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen al Fondo, incluyendo la LUF, el presente Reglamento Interno y el Programa FC. La cesión producirá efectos respecto del Fondo y de terceros desde que se inscriba en el Registro de Aportantes, en vista del contrato y del título de las Cuotas.

Artículo 61. Comunidad sobre Cuotas. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

Artículo 62. Acciones de Visibilidad. La Administradora deberá obligarse a dar la publicidad adecuada al apoyo recibido por el Programa FC, difundiéndolo de manera apropiada y visible, en los medios empleados para promover las inversiones o difundir la actividad u operaciones del Fondo, y de acuerdo a los lineamientos que entregue CORFO.

Artículo 63. No Competencia. Durante la vigencia del presente Reglamento Interno y hasta por cinco años contados desde la pérdida de su calidad de tal respecto del Fondo, ninguno de los Aportantes, ni sus directores, representantes, trabajadores o consultores, o cualquier persona bajo el Control de los Aportantes, o que sea Controlador de los Aportantes, o sus Personas Relacionadas (en adelante, todos los anteriores denominados conjuntamente como los “Obligados”), podrá, directa o indirectamente, competir deslealmente en Chile con las Empresas Objetivo y sus filiales, desarrollando actividades relacionadas y perjudiciales para el giro de cualquiera de dichas entidades (en adelante, el “Negocio”).

Esta prohibición de competir deslealmente con las Empresas Objetivo y sus filiales se entiende referida e incluye cualquiera forma de interferencia con el Negocio; el involucramiento o la adopción, directa o indirecta, de cualquiera acción que pueda afectar o afecte al Negocio; la oferta de trabajo o la contratación de cualquier trabajador de la Administradora, las Empresas Objetivo y/o sus filiales, sin el consentimiento previo y por escrito de la Administradora; la inducción o consejo a cualquier trabajador y/o consultor de la Administradora, las Empresas Objetivo y/o sus filiales para que deje su puesto de trabajo o su actividad de prestación de servicios con éstas; o cualquier intento de realizar una o más de estas acciones.

Los Obligados deberán presentar a la Administradora, en forma previa a la ejecución de cualquier acción o actividad que pudiere contravenir lo dispuesto en este artículo, información detallada acerca de la actividad o acto de que se trate, a fin de que las partes puedan determinar en conjunto si se produce o no un conflicto con la obligación de no competencia contemplada en este Reglamento Interno. La no información previa, en los términos antes detallados, se considerará en sí misma como una infracción a la presente disposición, sujetándose el infractor a las sanciones, demandas e indemnizaciones que procedan, de conformidad a la ley.

Artículo 64. Confidencialidad. Se deja constancia que con motivo de la relación contractual que se produce entre los Aportantes y el Fondo, a través de su Administradora, se producirán intercambios de información sensible para el desarrollo de las actividades de cada uno de los anteriormente mencionados y de las Empresas Objetivo y sus filiales, cuya divulgación a terceros podría ocasionarles grave perjuicio (en adelante, la “Información Confidencial”, y cada una de las personas o entidades antes indicadas como la “Parte Receptora” o la “Parte Informante”, según corresponda), obligándose la Parte Receptora a mantener la confidencialidad correspondiente por hasta cinco años después de la fecha de terminación de la vinculación de la Parte Informante con la Parte Receptora bajo cualquiera de las calidades indicadas en este artículo.

Artículo 65. Auditores Externos. La Asamblea de Aportantes deberá nombrar anualmente, a proposición del Comité de Vigilancia, auditores externos independientes inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, y que sean, a su vez, auditores al menos dos años de sociedades emisoras de instrumentos de oferta pública supervisados por la Superintendencia, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo 66. Publicaciones. Toda publicación que, por disposición de la LUF, el Reglamento de la LUF o el presente Reglamento Interno deba realizarse y sea aplicable a la naturaleza del Fondo, se hará en “El Mostrador”, “La Nación.cl” o, a falta de cualquiera de éstos, en el que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes al efecto.

Artículo 67. Firma Electrónica. La documentación que de acuerdo al Reglamento Interno deba ser firmada por los Aportantes o la Administradora, tales como cartas, citaciones, actas de Asambleas de Aportantes,

actas de Comité de Vigilancia y cualquier otro documento que deba ser emitido o firmado de acuerdo al presente Reglamento Interno, podrá ser firmado por quien tenga la obligación de suscribirlo no sólo mediante firma holográfica o de puño y letra, sino también mediante firma electrónica simple o avanzada.

Artículo 68. Calidad de Aportante. La calidad de Aportante se adquiere al momento en que el aporte quede a libre disposición de la Administradora, por cuenta del Fondo y, específicamente:

a) Si el aporte fuere dinero efectivo o vale vista bancario, en moneda nacional o extranjera, al momento de recibirlo la Administradora.

b) Si el aporte fuere pagado mediante un cheque, en moneda nacional o extranjera, al momento en que se perciba el aporte del banco librado.

c) Si se tratare de transacciones en el mercado secundario, cuando se curse el traspaso correspondiente.

d) Tratándose de otro tipo de aportes, al momento y en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 69. Mercado Secundario para Cuotas. Las Cuotas serán valores de oferta pública y deberán ser inscritas en el Registro de Valores a que se refiere el artículo 5° de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, debiendo, además, y conforme lo exige el artículo 38 inciso segundo de la LUF, registrarse obligatoriamente, a lo menos, en una bolsa de valores nacional o extranjera autorizada por la SVS para estos efectos, para asegurar a los Aportantes un adecuado y permanente mercado secundario para sus Cuotas.

La Administradora no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las Cuotas en el mercado secundario. El Fondo no cuenta con garantía adicional a aquella del artículo 12 de la LUF, con excepción de aquella entregada a CORFO por la Administradora, conforme al Programa FC y al artículo Séptimo del Contrato de Apertura de Línea de Crédito indicado en el artículo 5 de este Reglamento Interno.

Artículo 70. Conocimiento de los Aportantes. Los Aportantes deberán proporcionar a la Administradora toda información que esta última razonablemente les requiera, con el objeto de cumplir con su obligación de identificación y conocimiento de los Aportantes, sus directores, ejecutivos, empleados y controladores, en relación con la normativa aplicable para la prevención del cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y, en términos generales, para prevenir la utilización del Fondo como medio para encubrir o dar la apariencia de legítimos a dineros provenientes de actividades ilícitas.

Artículo 71. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, los términos enumerados en el presente artículo tendrán los siguientes significados:

“Administradora” tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del Reglamento.

“Control” y “Controlador(es)” tendrán el significado establecido en los artículos 96 y siguientes de la LMV.

“CORFO” significa la Corporación de Fomento de la Producción.

“Inversionista Calificado” tiene el significado indicado en el artículo 4 Bis de la LMV.

“LMV” significa la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.

“Persona Relacionada” tiene el significado indicado en el artículo 100 de LMV.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la República de Chile.

“SVS” o “Superintendencia” significa la Superintendencia de Valores y Seguros.

“Tasa Anual BCU a 10 años” significa la tasa variable determinada e informada cada día hábil bancario por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. conforme al Reglamento de las Tasas Bancarias Nominales, CERO, BCP y BCU cuyo texto refundido fue acordado en sesión de Directorio de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., el día 23 de junio del año 2005, y que pretenden reflejar el promedio de las tasas de interés de compra y venta de este tipo de papeles en el mercado

secundario.

“UF“ o “Unidad de Fomento” significa el índice de reajustabilidad de la moneda chilena que se establece en el Acuerdo número 05-07-900105 del Consejo del Banco Central de Chile, conforme al artículo 35, número 9, de la Ley Número 18.840, o la unidad de cuenta que la sustituya o reemplace en el futuro.

Adicionalmente, los siguientes términos tienen los significados señalados en los Artículos que en cada caso se indica:

<i>Término</i>	<i>Artículo</i>
“Aportantes”	3
“Asambleas de Aportantes”	32
“Asambleas Extraordinarias de Aportantes”	32
“Asambleas Ordinarias de Aportantes”	32
“Beneficios Netos Percibidos”	51
“Capital Call”	30
“Capital Comprometido”	17
“CCR”	7 d)
“Comisión Fija”	17
“Comisión Variable”	17
“Comité de Inversiones”	43
“Cuotas”	1
“Empresa Objetivo” o “Empresas Objetivo”	7
“Fondo”	1
“Gastos Extraordinarios”	19
“Gastos Ordinarios”	18
“Información Confidencial”	64
“Línea”	14
“LUF”	1
“Negocio”	63
“Obligados”	63
“Parte Informante”	64
“Parte Receptora”	64
“Programa FC”	5
“Reglamento de la LUF”	1
“Reglamento” o “Reglamento Interno”	1
“Suscriptor” o “Suscriptores”	26

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Comité de Vigilancia del Fondo estará integrado por los señores Sonia Cárdenas Pavincich, Osvaldo Puccio Huidobro y Nicolás Lama Legrand. Dicho Comité entrará en funciones una vez que el Fondo inicie sus operaciones y sus integrantes se mantendrán en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, pudiendo ser reelegidos, conforme se indica en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los Auditores Externos del Fondo para el primer ejercicio contado desde el inicio de sus operaciones y hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes que se celebre será PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Cía. Ltda.

* * *